

**ACUERDO 21/2025, de 29 de enero, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Solicitud de autorización previa de la sociedad Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Valls (103.2 MHz), a favor de la sociedad Radio Blanca, SA (expediente 4-A-2024)

Hechos

1.º En fecha 17 de diciembre de 2024, tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, CAC) un escrito, junto con diversa documentación, suscrito por el Sr. Jordi Benaiges i Mialet, en representación de la sociedad Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, en calidad de consejero delegado, por el que solicita autorización previa para la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Valls (103.2 MHz), a favor de la sociedad Radio Blanca, SA.

En fecha 20 de diciembre de 2024, el CAC requirió a la parte solicitante enmendar y completar la documentación necesaria para analizar la operación, según lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC); en fechas 30 de diciembre de 2024 y 3 de enero de 2025, tuvo entrada la documentación requerida.

2.º La sociedad Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, es titular en Cataluña de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Valls (frecuencia 103.2 MHz).

El Gobierno de la Generalitat de Cataluña le otorgó, el 14 de enero de 1983, con carácter provisional, la adjudicación de una emisora de frecuencia modulada de tipo comercial, en la localidad de Valls, y en fecha 23 de febrero de 1993 le otorga la concesión definitiva (frecuencia 103.2 MHz).

Por Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 12 de julio de 2005 se renovó la concesión hasta el 23 de febrero de 2013, y el 15 de diciembre de 2005 se firmó el correspondiente contrato concesional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual, el CAC, previa solicitud formulada por Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, transformó, a través del Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, dicha concesión en licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual y estableció un periodo de vigencia de quince años, a contar desde la fecha del acuerdo, es decir, **hasta el 28 de julio de 2025**.

3.º El Sr. Jordi Benaiges Mialet representa a la sociedad transmitente, Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, en calidad de consejero delegado, nombrada por acuerdo de la Junta General de socios de 30 de junio de 2015, elevado a público mediante escritura otorgada en Valls ante el notario Sr. Juan Suárez Sánchez-Ventura en fecha 13 de enero de 2016, con protocolo núm. 25, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona.

Fundamentos de derecho

Primero. Régimen jurídico aplicable

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual está regulada por la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA), que, de acuerdo con la disposición final sexta de la propia norma, tiene carácter de legislación básica. Sin embargo, en el marco del desarrollo legislativo atribuido a las comunidades autónomas, en todo lo que no resulte contrario a la LGCA, sigue siendo de aplicación la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).

Dado que en la LCA no se prevé la figura jurídica de la transmisión de la licencia, resulta directamente aplicable la ley básica estatal, en concreto, el artículo 80 de la LGCA, en el que se regulan los negocios jurídicos sobre la licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico y se establece la posibilidad de arrendar y transmitir la licencia, previa autorización de la autoridad audiovisual competente, si se cumplen una serie de requisitos, identificados en el propio artículo.

A efectos de lo establecido en el artículo 80 de la LGCA, el CAC es la autoridad audiovisual competente en Cataluña para resolver sobre los negocios jurídicos relativos a las licencias de comunicación audiovisual, es decir, sobre las transmisiones y los arrendamientos de los títulos habilitantes.

Segundo. Negocio jurídico objeto de autorización

La transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de la localidad de Valls (103.2 MHz) por parte de su titular, Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, a favor de la sociedad Radio Blanca, SA.

Los interesados han aportado un borrador o copia sin firmar de escritura de compraventa de dicha licencia, con condición suspensiva hasta la aprobación previa del CAC y de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones. En cualquier caso, si se autoriza la operación, deberá formalizarse la transmisión de la licencia mediante escritura pública.

Tercero. Análisis de la sociedad adquirente: Radio Blanca, SA

Constitución: Radio Blanca, SA, es una sociedad mercantil constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, ante el notario Sr. Juan Bolás Alfonso en fecha 21 de abril de 1989, con número 843 de protocolo. Posteriormente, sus estatutos sociales han sido adaptados y se ha declarado su unipersonalidad, entre otros actos de la sociedad.

La sociedad está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, volumen 3127, folio 90, hoja número M-53449, y con CIF A-79126082.

Domicilio social: 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), calle José Isbert, 8 (Ciudad de la Imagen).

Objeto social: “La producción y transmisión de sonidos mediante la instalación y explotación de emisoras de radiodifusión sonora. La gestión y explotación de los servicios de televisión o cualquier otro medio de comunicación en cualquiera de sus formas de prestación, distribución o emisión, ya sea por vía terrestre, satélite, cable o internet, analógica o digital. La creación, adquisición, producción, coproducción, edición, rodaje o grabación, reproducción, emisión, difusión, distribución, comercialización y la explotación en cualquier forma de cualquier obra o grabación, sonora, audiovisual, escrita o informática, así como de los derechos relativos a estas obras.”

Según certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT, emitido el 3 de enero de 2025, la sociedad Radio Blanca, SA, está dada de alta en el censo de actividades económicas de la AEAT correspondiente al ejercicio 2024, entre otros, en el grupo del IAE 964.1 servicios de radiodifusión.

Capital social: Según declaración del representante legal de la sociedad, de fecha 26 de diciembre de 2024, el capital social de Radio Blanca, SA, es de 601.012,10 €, totalmente desembolsado y dividido en 10.000 acciones nominativas de 60,101210 euros cada una, numeradas del 1 al 10.000, ambas incluidas.

Que la totalidad de las acciones han sido suscritas por el Sr. [...], de nacionalidad española.

La sociedad Radio Blanca, SA, tiene carácter unipersonal, dado que la totalidad de las acciones en las que se divide su capital social pertenecen a un único socio.

Órgano de administración: Es su administrador único el Sr. Blas Herrero Fernández, con el cargo vigente hasta el 10 de enero de 2027. Su nombramiento fue formalizado mediante escritura otorgada en Madrid, en fecha 12 de enero de 2022, ante el notario Sr. Manuel Soler Lluch, con número 54 de protocolo.

Por consiguiente, la persona de referencia de la sociedad Radio Blanca, SA, es el Sr. Blas Herrero Fernández.

Cuarto. Requisitos establecidos para la transmisión de la licencia

La transmisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en artículo 80 de la LGCA.

En el artículo 80 se exige, con carácter previo a la formalización de un negocio jurídico de transmisión de una licencia de comunicación audiovisual, que deberán haber transcurrido al menos dos años desde la adjudicación inicial del título. En este caso, la licencia que se quiere transmitir fue adjudicada a la sociedad Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, mediante Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 1993; por lo tanto, ha transcurrido con creces el plazo de dos años que resulta exigible para formalizar la operación.

En cuanto al resto de condiciones exigibles, se han aportado al expediente administrativo los documentos necesarios que acreditan que la sociedad adquirente cumple las condiciones establecidas legalmente para obtener una licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

De la documentación aportada destacamos, por su alcance, la siguiente declaración responsable suscrita por el Sr. Blas Herrero Fernández en fecha 26 de diciembre de 2024, en nombre y representación de la sociedad Radio Blanca, SA, por la que manifiesta formalmente lo siguiente:

- “Que asume el compromiso de mantener íntegramente las condiciones del servicio de comunicación audiovisual derivadas de la titularidad de la licencia de la emisora de frecuencia modulada en Valls (Tarragona) 103.2 MHz, cumpliendo todas las condiciones de la oferta por la que se obtuvo la adjudicación de la licencia.”

Analizada la documentación presentada por las sociedades interesadas, así como los antecedentes que constan en el CAC, se constata que la sociedad adquirente cumple las condiciones exigidas para poder ser titular de la licencia y, en consecuencia, para poder formalizar el negocio jurídico objeto de la solicitud.

Quinto. Garantía del pluralismo

La garantía del pluralismo y el control de las concentraciones en la comunicación audiovisual exigen la aplicación, al negocio jurídico que se analiza, de los límites establecidos en el capítulo II del título IV de la LCA y en el artículo 78 de la LGCA (“Pluralismo en el mercado de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres”).

A efectos de dicho cómputo, cabe conocer las licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual que tiene otorgadas, en el ámbito territorial de Cataluña, la entidad adquirente, Radio Blanca, SA, así como sus socios (en este caso, el Sr. [...]), y también, en su caso, las sociedades prestadoras de servicios de comunicación audiovisual en las que participe.

Según la información aportada por el representante legal de la sociedad adquirente, así como la que dispone el CAC, la entidad adquirente, Radio Blanca, SA (titular de la programación de radio KISS FM) no es titular directa de ninguna licencia para la prestación de servicios de radiodifusión en Cataluña y, por lo tanto, no es titular de ninguna licencia de radiodifusión en la localidad de Valls.

Por otra parte, Radio Blanca, SA, dispone del control indirecto de la sociedad Club de Ràdio Terrassa, SA, titular de la licencia para prestar servicios de radiodifusión de la localidad de Terrassa (95.5 MHz). Eurobroadcasting, SL, es titular del 73,06% del capital de Club de Ràdio Terrassa, SA. Eurobroadcasting, SL, es propiedad de Radio Blanca, SA.

También Radio Blanca, SA, dispone del control de la sociedad Kiss Media, SA (99,967% del capital), sociedad titular de una licencia de radio en La Bisbal d'Empordà (101.3 MHz).

Finalmente, Radio Blanca, SA controla indirectamente Publi 20, SL, sociedad titular de una licencia de la TDT en la demarcación de Sabadell (referencia TL07B-39-4).

Actualmente, Radio Blanca, SA, no dispone de ningún acuerdo con ninguna emisora ajena para la emisión de su programación de radio.

Radio Blanca, SA, no tiene vinculaciones con otras empresas, cadenas o grupos de concesionarias del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora.

Por consiguiente, la transmisión de la licencia de radiodifusión sonora de la localidad de Valls (103.2 MHz) no afecta, en ningún caso, al pluralismo de la zona de servicio de Valls y puede concluirse la viabilidad de su autorización.

Sexto. Compromisos particulares adquiridos por la sociedad Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL

Los compromisos particulares contraídos por el licitador en su propuesta son de obligado cumplimiento.

En el Acuerdo 193/2010, de 28 de julio, del Pleno del CAC, de transformación de las concesiones en licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual, se resuelve que el régimen sustantivo aplicable a las licencias es el establecido en la normativa vigente, así como en las obligaciones y compromisos particulares asumidos por el prestador en el correspondiente concurso público.

Por consiguiente, la autorización, en su caso, del negocio jurídico, se entiende sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, en los que el adquirente, Radio Blanca, SA, se ha subrogado de manera íntegra mediante declaración firmada por su representante legal el 26 de diciembre de 2024.

Asimismo, cabe respetar íntegramente los parámetros técnicos asignados a la frecuencia de Valls (103.2 MHz), debidamente autorizados. En caso de que la sociedad adquirente de la licencia solicite autorización al Ministerio competente para cualquier modificación de los parámetros y otras características técnicas, informará también al CAC de dicha solicitud, así como del seguimiento de la petición.

Finalmente, revisado el expediente administrativo de la frecuencia 103.2 MHz de Valls, puede concluirse que no existen compromisos que impidan la realización de este negocio jurídico.

Séptimo. Tasas

En el artículo 32.1 de la LGCA se establece que la celebración de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia de comunicación audiovisual estarán sujetos, en todo caso, al pago de una tasa que será determinada por el Gobierno, para las licencias de ámbito estatal, o por las comunidades autónomas, para el resto de los supuestos.

En este sentido, en la Ley 5/2012, de 20 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos, se modificó el título XXIV del texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya, añadiendo, entre otras, la letra *d* en el artículo 24.2-1 del texto refundido. En esta letra se establece, como hecho imponible de la tasa por realización de actuaciones de actividad administrativa de este Consejo con relación a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya: “El análisis de la solicitud de autorización previa a la formalización de negocios jurídicos que tienen por objeto el arrendamiento y la transmisión de las licencias de servicios de comunicación audiovisual”.

Asimismo, en la letra *f* del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido, también incluida por la Ley 5/2012, se establece que la cuota de esta tasa será de 400 €.

Por otra parte, en la letra b) del artículo 24.2-1 de dicho texto refundido se establece como hecho imponible: "Las inscripciones de alta, las complementarias y las de baja en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, regulado por el artículo 119 de la Ley 22/2005, del 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña."

Asimismo, en la letra b) del artículo 24.2-4 de dicho texto refundido se establece que la cuota de la tasa de inscripción de alta o de baja en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña será de 100 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. Autorizar la transmisión de la licencia para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Valls (103.2 MHz), por parte de la sociedad Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, a favor de la sociedad Radio Blanca, SA, en los términos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

La autorización se entenderá sin perjuicio de la plena vigencia de las obligaciones y compromisos particulares asumidos por Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, en los que la sociedad adquirente, Radio Blanca, SA, se subroga íntegramente.

2. Los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación, en el plazo máximo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación, de la copia auténtica de la escritura pública en la que se haya formalizado la transmisión de la licencia de radiodifusión (Valls 103.2 MHz).
3. Asimismo, los efectos del presente acuerdo quedarán sujetos a la obtención de la autorización referida en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, en cuanto a la transmisión o cesión de la concesión de dominio público radioeléctrico, que acompaña al título habilitante.
4. Acordar la liquidación de la tasa por el análisis de la solicitud de autorización del negocio jurídico, por un importe de 400 €, que deberá abonar la sociedad adquirente.

Se ingresará dicho importe en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia "**Tasa negocio jurídico expediente 4/A/2024**", en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, que son los siguientes:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Los efectos del presente acuerdo quedarán condicionados a la aportación de la justificación del pago de la tasa prevista en el artículo 24.2 del capítulo II del título XXIV del Decreto Legislativo 3/2008, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Catalunya.

5. Inscribir el alta de la sociedad Radio Blanca, SA, y el correspondiente servicio de radio en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya y acordar la liquidación de la tasa de inscripción del alta en el Registro por un importe de 100 €, que deberá abonar la entidad adquirente.
6. Inscribir la baja de la sociedad Radio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, y el correspondiente servicio de radio en el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Catalunya y acordar la liquidación de la tasa de inscripción de la baja en el Registro por un importe de 100 €, que deberá abonar la entidad transmitente.

En ambos casos (alta y baja), deberán ingresarse dichos importes en el número de cuenta corriente [...], de la entidad [...], haciendo constar la referencia **“Tasa inscripción alta/baja en Registro prestadores exp. 4/A/2024”**, en los plazos previstos en el artículo 62.2 de la Ley general tributaria, señalados anteriormente.

7. Notificar el presente acuerdo a las sociedades Ràdio i Televisió de la Catalunya Nova, SL, y Radio Blanca, SA.
8. Comunicar el presente acuerdo a la Subdirección General de Planificación y Gestión del Espectro Radioeléctrico del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39.4 del Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero.
9. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Catalunya, a los efectos oportunos.

Barcelona, 29 de enero de 2025

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Enric Casas i Gironella
Consejero secretario